

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 21-08-274

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) señala: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 30 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en Exterior (4330) codificado REG-ACA-VRA-029 establece: *Incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. - En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones previstas en el contrato de financiamiento de beca, la Unidad Académica correspondiente solicitará al Consejo Politécnico que declare la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones por parte del becario. Declarada por parte del Consejo Politécnico la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario, este organismo dispondrá a la Gerencia Jurídica que dé inicio al proceso coactivo en contra del becario incumplido a efectos que restituya de manera inmediata a la Institución, a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de beca, y de ser el caso el valor total de las remuneraciones recibidas durante el tiempo de duración de la licencia con remuneración, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos hasta la fecha efectiva de pago, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador.*

Así mismo, el Consejo Politécnico dispondrá a la Unidad de Administración de Talento Humano, registrar en la hoja de vida del becario su incumplimiento del contrato de financiamiento de beca, a efectos de no adjudicar una nueva beca o ayuda económica por el lapso que considere pertinente. Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificados como tales por el Consejo Politécnico, éste exonerará al becario del cumplimiento de la obligación de restitución, así como no quedará registrado en su hoja de vida como becario incumplido.

Si el incumplimiento del contrato consiste en la no culminación de sus estudios doctorales y el becario es profesor titular, con base en el artículo 157 de la LOES, el Consejo Politécnico, previo al debido proceso, podrá declarar la pérdida de titularidad.

Que, el artículo 36 de la norma ibidem en el literal c) determina: *La Unidad Académica es responsable de: Recomendar al Consejo Politécnico declarar la terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las obligaciones del becario. Lo cual implica la suspensión de pago del monto de la beca, remuneración si fuere el caso, e inicio de proceso de coactiva para el cobro de la indemnización contemplada en el contrato;*

- Que,** mediante Resolución Nro. 16-09-403, de sesión de Consejo Politécnico de 08 de septiembre de 2016 el Pleno del Consejo, autorizó la *Ayuda Económica mensual a favor de GUILLERMO GARCÍA TRONCOSO, M.Sc., Profesor Ocasional 1 a Tiempo Completo de la Facultad de Ingeniería Marítima, Ciencias Biológicas, Oceánicas y Recursos Naturales, FIMCBOR; a partir del 07 de septiembre de 2016 hasta el 06 de septiembre de 2020, para realizar sus estudios doctorales en la Escuela Universitaria de Londres (Reino Unido), con base en el Reglamento de Becas para Perfeccionamiento Doctoral y Posdoctoral en el Exterior (4296);*
- Que,** el 20 de enero de 2017 firman el contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales entre el rector de ESPOL, Ing. Sergio Flores Macias y el beneficiario M.Sc. Guillermo García Troncoso;
- Que,** mediante Resolución Nro. 21-01-009, de sesión de Consejo Politécnico de 14 de enero de 2021, el Pleno del Consejo, resuelve aprobar el proceso correspondiente para el incumplimiento de contrato de ayuda económica para realizar estudios doctorales del M.Sc., Guillermo García Troncoso, becario de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM;
- Que,** mediante comunicación FIMCM-DEC-027-2021 de julio 29 de 2021, suscrito por Alejandro Chanabá R., Ph.D., Decano de FIMCM, dirigido a la abogada Jenny Cepeda, Gerente Jurídica, para que informe cual es el proceso que corresponde aplicar para dar por terminado el “Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales “suscrito entre ESPOL y el M.Sc Guillermo García Troncoso, considerando que dicho becario no ha recibido ninguna ayuda económica por este concepto, así como tampoco ha efectuado los informes contemplados en el contrato;
- Que,** mediante comunicación FIMCM-DEC-033-2021 de julio 29 de 2021, suscrito por Alejandro Chanabá R., Ph.D., Decano de FIMCM, dirigido a la abogada Jenny Cepeda, Gerente Jurídica, en alcance al oficio descrito en el acápite anterior indica que *el prenombrado profesional tuvo contrato con relación de dependencia en calidad de profesor ocasional hasta el 05 de septiembre de 2016, en virtud de lo cual no ha recibido remuneración que deba devolver;*
- Que,** de acuerdo con Memorando No. GJ-0357-2021 de agosto 13 de 2021, suscrito por la abogada Jenny Cepeda, Gerente Jurídica, dirigido a Alejandro Chanabá R., Ph.D., Decano de FIMCM, dando respuesta sobre el proceso; (...) *no corresponde establecer valores a restituir o indemnizar a favor de la ESPOL, ya que no se ha ejecutado el contrato de ayuda suscrito con el Ing. Guillermo García Troncoso, debido a su incumplimiento, 2) por lo expuesto, corresponde a la Unidad académica recomendar al Consejo Politécnico la terminación unilateral del Contrato, misma que deberá ser registrada en el expediente del becario, sin lugar a devolución de recursos, ya que el contrato de beca suscrito con el becario no fue ejecutado por la ESPOL, es decir, las ayudas económicas no se entregaron debido a la falta de entrega de informes del becario, así como tampoco se entregó remuneración durante el tiempo de los estudios (...);*
- Que,** mediante comunicación FIMCM-DEC-037-2021 de agosto 17 de 2021, suscrito por Alejandro Chanabá R., Ph.D., Decano de FIMCM, dirigido a la Rectora de ESPOL, conforme decreto inserto que pase a Consejo Politécnico, y acogiendo lo indicado en el Memorando No. GJ-0357-2021 de Gerencia Jurídica, recomendando al Consejo Politécnico la terminación unilateral del Contrato de ayuda económica para estudios doctorales celebrado entre la ESPOL y el M.Sc. Guillermo García;
- Que,** con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra z) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la terminación unilateral del Contrato de Ayuda Económica para Estudios Doctorales a favor de M.Sc. Guillermo García Troncoso, becario de la Facultad de Ingeniería Marítima y Ciencias del Mar, FIMCM, debido al incumplimiento de las obligaciones del becario, conforme lo establece el artículo 30



y 36 literal c) del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en Exterior (4330) codificado REG-ACA-VRA-029.

SEGUNDO: DISPONER a la Unidad de Talento Humano registrar en la hoja de vida del becario su incumplimiento, sin lugar a devolución de recursos, ya que el contrato de beca suscrito con el becario no fue ejecutado por la Espol, de conformidad al artículo 30 del Reglamento para la Formación y Perfeccionamiento Académico en Exterior (4330) codificado REG-ACA-VRA-029.

TERCERO: NOTIFICAR a M.Sc. Guillermo García Troncoso, a la Gerencia de Relaciones Externas, Decanato de Postgrado, Gerencia Financiera, Decanato de FIMCM, con el contenido de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MRA/SQC